

# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

***MARTES 29 DE ABRIL DE 2025***

***GACETA NO. 110***

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO  
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES  
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| CONTENIDO.....   | 3  |
| ORDEN DEL DÍA.....   | 6  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....   | 10 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VENTA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.....   | 12 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE SINIESTROS..... | 26 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE CULTIVOS NATIVOS.....           | 32 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....   | 41 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES LEGISLATIVOS.....              | 54 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ,   |    |

# GACETA PARLAMENTARIA

|  |     |
|--|-----|
| FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ , CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INFANTES QUE CONVIVEN CON SU MADRE DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL.....                                | 60  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ , CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SOSTENIBLE EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES..... | 74  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HIPERSEXUALIZACIÓN INFANTIL.....  | 81  |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 BIS Y 106 TER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....   | 90  |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.....  | 96  |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 171 OCTIES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....  | 100 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....   | 104 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HACINAMIENTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....  | 108 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESERVA TERRITORIAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....  | 109 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS” PRESENTADO EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA.....   | 110 |

# GACETA PARLAMENTARIA

|  |     |
|--|-----|
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ALERTA REGIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" .....        | 111 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" .....     | 112 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL NIÑO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... | 113 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....     | 114 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....     | 115 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....                  | 116 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN .....  | 117 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
29 de abril de 2025

### Orden del día

10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

20.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 09 de abril de 2025.

30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

40.- **Iniciativa** presentada por el Diputado José Osbaldo Santillán Gómez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, en materia de venta y adopción de animales de compañía.

(Trámite)

50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, en materia de protección de siniestros.

(Trámite)

60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones a la Ley de Desarrollo Rural para el Estado de Durango**, en materia de fomento y protección de cultivos nativos.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**
- (Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de simplificación de trámites legislativos.
- (Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández , Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, en materia de protección de derechos de infantes que conviven con su madre dentro de los centros de reinserción social.
- (Trámite)
- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández , Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **por medio de la cual se reforman los artículos 25, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de vivienda digna y sostenible en favor de grupos vulnerables.
- (Trámite)
- 11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de hipersexualización infantil.
- (Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

12o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se adiciona el artículo 106 Bis y 106 Ter, se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 138 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango.**

13o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se reforma el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de donación de órganos.

14o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se reforma la fracción VI del artículo 171 Octies de la Ley de Educación del Estado de Durango.**

15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.**

16o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Hacinamiento”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

17o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Reserva Territorial”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

18o.- **Asuntos Generales**

**Pronunciamiento** denominado **“Sistema Estatal de Cuidados”** presentado el **Diputado Martín Vivanco Lira.**

**Pronunciamiento** denominado **“Alerta Regional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno de México”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

**Pronunciamiento** denominado **“Día del Niño”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

19o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

|   |  |
|---|--|
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. 2274.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual comunican aprobación a Punto de Acuerdo denominado "Política Exterior" de fecha 11 de marzo del presente año.  | <b>Trámite:</b><br>Túrnese al Diputado proponente y a la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" por conducto de su coordinador. |
| <b>Documento:</b><br>Iniciativa.- Presentada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, los inmuebles ubicados en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., a favor de la Sociedad Mercantil denominado FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V. | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.  |
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. SFA/SSE/0179/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual da cumplimiento al artículo 9º de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.  | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.  |
| <b>Documento:</b><br>Oficios S/N.- Enviados por los Presidentes Municipales de Canelas, Hidalgo, Rodeo, Santiago Papasquiari y Vicente Guerrero, Dgo., en los cuales anexan el Informe de Avances del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025.   | <b>Trámite:</b><br>Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura, en la Secretaría de Servicios Legislativos.     |
| <b>Documento:</b><br>Oficio S/N.- Enviado por el Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, mediante el cual remite la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos y Salarios Modificados para el Ejercicio Fiscal 2025.   | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.  |
|   |  |

# GACETA PARLAMENTARIA

|   |   |
|---|---|
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. 2541/2025.- Enviado por el Licenciado José Alonso Villalobos de la Cruz, Contralor Municipal de Lerdo, Dgo., mediante el cual remite el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.  | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |
| <b>Documento:</b><br>Oficio SM/113/2025.- Enviado por el Profr. Cesar Artemio Barrón Manzanares, Secretario del H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., mediante el cual informa que derivado de la Vigésima Octava Reunión Extraordinaria celebrada el día 15 de abril del presente año, el L.A.E. Giovanni Capurro Aispuro, Presidente Municipal de Poanas solicitó licencia temporal con efectos a partir del 17 de abril al 01 de Junio del presente año, la cual fue aprobada por el H. Cabildo del Municipio de Poanas. Así mismo en dicha reunión se nombró al C. Fernando Rojas Galindo, Octavo Regidor como Presidente Sustituto. | <b>Trámite:</b><br>Enterados.   |
| <b>Documento:</b><br>Iniciativa.- Presentada por la C. Presidenta Municipal de Peñón Blanco, Dgo., en la cual solicita modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento contratado previamente, por el H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., mediante el Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fecha 07 de marzo de 2024.   | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VENTA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**P R E S E N T E S.**

EL SUSCRITO DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO., EN MATERIA DE VENTA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

## **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

- Establecer que, en la venta de animales, se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.
  
- Implantar que para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deberán atender sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las normas ambientales.

- Instituir que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deben garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.
- Establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ASPECTOS GENERALES

Por “bienestar animal” se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal.
- b) Ausencia de patógenos.
- c) Ausencia de heridas.
- d) En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento.
- e) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- f) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Asimismo, el bienestar animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas y confort térmico.
3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Al respecto, Ricard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir y que lo que los hace distintos a los humanos es que no forman parte de la especie *Homo Sapiens*, asimismo identifica a los animales no humanos como todos aquellos que pertenecen al reino animal.<sup>1</sup>

La postura de este autor, denominada “dolorismo”, comparte la postura de Peter Singer sobre el reconocimiento de la capacidad de *sintiencia* de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no debe ser un criterio para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior.<sup>2</sup>

Cabe destacar que para lograr el objetivo de educar y legislar en pro de los animales. Richard Ryder se unió en 1972 al Consejo de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal (RSCPA por sus siglas en inglés) y desde entonces ha pugnado por la defensa de los derechos de los animales en diferentes frentes.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol, “La Protección Jurídica de los Animales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie ESTUDIOS JURÍDICOS núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> *Ibidem*

Sobre el particular, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, en la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. Fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU.<sup>4</sup>

En dicha Declaración se consideró que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

También que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Es así que en su artículo 2, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho, pues tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Asimismo, señala que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; consecuentemente, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y, en el supuesto de que sea necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Las autoridades del Estado de Durango deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad en relación con el bienestar animal a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

---

<sup>4</sup> Véase: Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

# GACETA PARLAMENTARIA

Y es que el mercado de mascotas vale millones de pesos y se visualiza que todo irá en aumento. En nuestro país es de aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Asimismo, se calcula que el 7% del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.<sup>5</sup>

En general, con una población de 20 millones de perros y 7.4 millones de gatos, todo el mercado de mascotas del país presenta una perspectiva más que favorable. Si se consideran además del alimento —74 por ciento del total—, vacunas, servicios veterinarios, estética, ropa, juguetes, pensiones y hasta algunas pólizas de seguros que han surgido.<sup>6</sup>

Sólo en vacunas, otro segmento relevante, se estima representa unos 470 millones de pesos anuales en facturación. Un 43% de estos productos se desplazan en las propias veterinarias, 30 por ciento en pequeños comercios que ofrecen básicamente alimento y el resto en sitios especializados y tiendas de autoservicio y departamentales.<sup>7</sup>

Así que el ámbito de las mascotas, palabra que viene del francés *mascotte* —animal de compañía— y que según la firma especializada Euromonitor de Tim Kitchin, mantiene un crecimiento anual de 10 por ciento desde 2008, apunta a sostener dicha tendencia en el mediano y largo plazo.

No obstante, lo anterior, es de advertir que a nivel nacional se han documentado diversos casos sobre una inconmensurable irresponsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos mercantiles en cuanto al maltrato y crueldad hacia los animales que se tienen en exhibición para su posterior venta.

Sirva para robustecer lo antes señalado lo que publicó al respecto el diario Milenio el 24 de junio de 2015, en relación a que en Pachuca integrantes de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales denunciaron, a través de videos que difundieron en redes sociales, tres casos de maltrato de especies en una de las sucursales de la tienda +Kota de la Ciudad de Pachuca.

---

<sup>5</sup> Véase: Mercado de mascotas, vale más de 2,300 millones de pesos. Disponible en <http://www.milenio.com/opinion/alberto-aguiar/nombres-nombres-nombres/mercado-mascotas-vale-2-300-mdp-ano-74-alimentos-futuro-crecer>

<sup>6</sup> *Ibidem*

<sup>7</sup> *Ibidem*

En las imágenes se observa a un par de empleados de dicho establecimiento, golpear y maltratar a dos cachorros, así como a un hámster, éste último habría fallecido a causa de los impactos propinados.

MILENIO.COM  
ESTADOS

## Exhiben maltrato animal en tienda +Kota de Pachuca

La Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales exige la clausura de la tienda +Kota en Plaza Galerías Pachuca, tras la difusión de videos donde se ve a dos empleados golpear animales.



Sucursal de la tienda +Kota. (Especial )

REDACCIÓN  
24/09/2015 01:12 PM

**Pachuca** Integrantes de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales denunciaron, a través de videos que difundieron en redes sociales, tres casos de maltrato de especies en una de las sucursales de la tienda +Kota de la ciudad de Pachuca.

En las imágenes se observa a un par de empleados de dicho establecimiento golpear y maltratar a dos cachorros así como a un hámster; este último habría fallecido a causa de los impactos propinados.

Paola Monterrubio, presidenta de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, señaló que ya están realizando la petición legal de la clausura del negocio, así como de la denuncia por maltrato animal ante las autoridades del ayuntamiento de Pachuca.

Lo anterior, evidencia que los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

En este mismo año de 2016, se dio a conocer otra noticia que impacto el ámbito nacional sobre 126 perros de raza Chihuahua que fueron rescatados dado que presentaban signos de deshidratación, enfermedades respiratorias, de piel y ojos, así como alteraciones en su comportamiento por el estrés al que estuvieron sometidos para su muy probable comercialización.

Y es que las compras por impulso de fauna doméstica terminan generalmente en animales abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

Al respecto en 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realizó una serie de operativos en la zona metropolitana y la Ciudad de México en materia de protección de

# GACETA PARLAMENTARIA

especies silvestre en condición de riesgo y peligro de extinción, que permitieron asegurar 51 distintos animales que eran vendidos en tiendas de mascotas.<sup>8</sup>

Por otro lado, la PROFEPA aseguró tan solo 35 ejemplares de fauna silvestre en un establecimiento de venta de macotas, en la Alcaldía de Xochimilco, por no acreditar la legal procedencia de estos animales.<sup>9</sup>

Asimismo, inspectores de la PROFEPA en la capital del país llevaron a cabo una visita de inspección a una Comercializadora de mascotas en la Delegación Coyoacán, donde se hizo el aseguramiento de 13 especies de fauna silvestre.<sup>10</sup>

En atención de una denuncia ciudadana, las acciones realizadas por inspectores de la delegación de la PROFEPA en la Ciudad de México, permitieron la recuperación de 1 Basilisco verde (*Basiliscus plumifrons*); 5 Iguanas verdes (*Iguana iguana*); 1 Iguana roja (*Iguana iguana*); 4 Escorpiones emperador (*Pandinus imperator*); 1 Guacamaya Catalina (*Ara spp.*); y 1 Tarántula chilena rosada (*Grammostola roseae*).

Dicho aseguramiento se debió a que el establecimiento en cuestión no contó con la documentación requerida para la comercialización de dichos animales.<sup>11</sup>

La persona encargada de la tienda de mascotas presentó copias simples de la documentación para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares; sin embargo, no tenían el registro ni autorización emitida por la SEMARNAT para la comercialización de ejemplares vivos, partes y/o derivados de especímenes de vida silvestre.<sup>12</sup>

Asimismo, la PROFEPA realizó una inspección a otra comercializadora de animales en Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde aseguró 1 Perico de collar (*Psitaculla krameri*), 1 Loro cabeza de halcón (*Deropytus accipitrinus*) y 1 Cacatúa moluca (*Cacatua moluca*).<sup>13</sup>

---

<sup>8</sup> Véase: Operativo de PROFEPA en D.F. Disponible en [https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/5142/1/mx.wap/operativo\\_de\\_profepa\\_en\\_df\\_asegura\\_51\\_diversas\\_especies\\_en\\_condicion\\_de\\_riesgo.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/5142/1/mx.wap/operativo_de_profepa_en_df_asegura_51_diversas_especies_en_condicion_de_riesgo.html)

<sup>9</sup> *Ibidem*

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> *Ibidem*

<sup>12</sup> *Ibidem*

<sup>13</sup> *Ibidem*

Bajo este contexto, es de advertir que la solución a los dilemas bioéticos sobre el trato digno y respetuoso a los animales, que se presentan a partir de malas prácticas comerciales en un mercado millonario, no es preocupación exclusiva de los legisladores del Partido Verde, ya que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal, como la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P, que es una institución creada en el año de 1983 por Don Antonio Haghenbeck y de la Lama, cuya misión es impulsar programas sustentables, propios y/o externos, encaminados siempre a mejorar la calidad de vida tanto de los animales como de las personas.

### **III. DE LA INICIATIVA**

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito, consciente de que el maltrato animal es evidente tanto a nivel nacional como a nivel Estado, formulo la presente iniciativa a efecto de contribuir a garantizar la protección de los animales como seres sintientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ya que la protección de bienestar animal es únicamente un reconocimiento en las leyes de nuestro estado, sino un reclamo social, pues a lo largo de la historia diversas organizaciones han pugnado en pro del bienestar animal.

Además, se debe destacar la existencia de muchas otras muchas organizaciones dedicadas a proteger y cuidar a los animales de compañía, tanto silvestres como domésticos, que realizan diversas acciones encaminadas a incidir en la educación de niños, adolescentes y jóvenes, desde una mirada ética a su influencia en el bienestar animal.

En virtud de ello y con el objeto de seguir contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los animales, nuestra iniciativa consiste en establecer que, en la venta de animales en establecimientos mercantiles se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Aunado a lo anterior, se busca implantar que para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las

# GACETA PARLAMENTARIA

disposiciones de las autoridades correspondientes, de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

Igualmente, queremos que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, garanticen su protección y un trato digno y respetuoso, a efecto de evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.

Finalmente, buscamos establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

## LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Las Personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán:</p> <p><b>I.</b> Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que afecte su Bienestar Animal, asimismo que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción;</p> | <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Las Personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán:</p> <p><b>I.</b> Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que afecte su Bienestar Animal, asimismo que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción; el espacio mínimo por animal <b>para venta</b>, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p> <p><b>En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición,</b></p> |

# GACETA PARLAMENTARIA

|   |   |
|---|---|
|   | <p>siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p> <p><b>Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.</b></p>  |
| <p><b>Artículo 44</b></p> <p><b>VIII.</b> Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven Animales Domésticos de Compañía un plan de contingencia adecuado para garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en términos de la legislación o reglamento aplicable.</p> | <p><b>Artículo 44</b></p> <p><b>VIII.</b> Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven Animales Domésticos de Compañía un plan de contingencia adecuado para garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en términos de la legislación o reglamento aplicable. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, <b>por lo menos dos espacios físicos dentro de sus establecimiento, así como en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para</b> la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.</p> <p><b>Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones</b></p> |

# GACETA PARLAMENTARIA

|   |  |
|---|--|
|   | <p>de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.</p>   |
| <p>ARTICULOS 44 .-<br/>I AL VIII...</p> | <p><b>ARTICULO 44 BIS.-</b> En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.</p> <p>Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.</p> <p>Aunado a lo anterior, deberán:</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>I.- Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;</p> <p>II.- Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y</p> <p>III.- Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO., EN MATERIA DE VENTA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 44 en sus fracciones I y VIII; y se agrega el artículo 44 Bis; todo ello de la Ley de Protección y Bienestar animal para la sustentabilidad del estado de Durango, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 44.** Las Personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán:

I. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que afecte su Bienestar

# GACETA PARLAMENTARIA

Animal, asimismo que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción; el espacio mínimo por animal **para venta**, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

**En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición**, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

**Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.**

## II. a VII. (...)

**VIII.** Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven Animales Domésticos de Compañía un plan de contingencia adecuado para garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en términos de la legislación o reglamento aplicable. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, **por lo menos dos espacios físicos dentro de sus establecimientos, así como en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para** la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

**Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.**

**Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.**

**ARTICULO 44 BIS.- En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.**

**Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y**

# GACETA PARLAMENTARIA

cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Aunado a lo anterior, deberán:

- I.- Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;
- II.- Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y
- III.- Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría de Medio Ambiente, realizará la actualización y armonización de las disposiciones aplicables.

## ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 29 DE ABRIL DE 2025.

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE SINIESTROS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCION DE SINIESTROS**, en base a la siguiente;

# GACETA PARLAMENTARIA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El correcto manejo de materiales peligrosos ha sido en los últimos años un tema de gran importancia en las áreas de seguridad de todo tipo de empresas, buscando minimizar el riesgo al cual se encuentran expuestos tanto el personal, las instalaciones y el medio ambiente. Las diferentes propiedades físicas y químicas de las sustancias peligrosas pueden ocasionar efectos adversos al hombre y al entorno donde se fugan, descargan o disponen; para este tipo de sustancias el daño ocasionado puede ser muy difícil de cuantificar, ya que los efectos observados varían en función de la concentración, tiempo y forma de exposición, así como de la toxicidad específica.

El uso de gas natural y gas licuado de petróleo (o gas LP2) se ha incrementado en los últimos años. Hasta hace poco tiempo el uso de estos combustibles se había limitado a aplicaciones domésticas e industriales, pero con el desarrollo y crecimiento de instalaciones en sitios de producción, la construcción de nuevas redes de tuberías de distribución y la diversificación en su uso, el riesgo asociado con estos materiales obliga a mejorar las medidas de seguridad existentes.

En el caso particular de la industria dedicada a la producción, transporte, manejo y distribución de gas LP, el riesgo se ha visto incrementado en los últimos años debido a la ubicación de zonas habitacionales en áreas que en inicio de las operaciones de muchas empresas, se encontraban totalmente deshabitadas y que funcionaban como “cinturones de seguridad” en caso de que se presentara algún accidente. La identificación de los factores de riesgo en las instalaciones permite establecer las medidas de seguridad necesarias y específicas a aplicar, además de que es uno de las tareas fundamentales para la elaboración de planes de emergencia que permitan salvaguardar la seguridad, tanto de los individuos como de las instalaciones que se encuentran expuestas a eventos como fugas, incendios y explosiones.

El gas licuado de petróleo es un combustible usado ampliamente en México, siendo uno de los países con mayor consumo en el ámbito mundial tanto a nivel doméstico como industrial. Su producción está registrada desde principios de siglo, aunque es hasta 1946 cuando se inicia su comercialización como una estrategia para sustituir el uso de combustibles vegetales como leña y carbón en las casas habitación.

En los años sesenta adquiere una importancia relevante gracias al desarrollo tecnológico del proceso productivo que reduce su costo de elaboración, además de una mayor disponibilidad al mejorar su transporte y manejo, lo cual se reflejó al intensificar su uso, hasta lograr que en la actualidad tres de cada cuatro hogares mexicanos lo usen para satisfacer sus distintas necesidades.

# GACETA PARLAMENTARIA

Este combustible este compuesto por una mezcla de propano y butano (61% y 39%, respectivamente); en condiciones normales se encuentra en estado gaseoso, aunque para fines prácticos de almacenamiento, distribución y transporte se licúa y maneja bajo presión para mantenerlo en estado líquido.

Uno de los principales problemas que tenemos en la actualidad en este tema, es que la instalación de Gas que tenemos es deficiente.

Y esto lo comento, porque durante los últimos meses en nuestro estado, los siniestros relacionados con instalaciones de gas, principalmente fugas y explosiones, son una preocupación constante. Se reportan incidentes como explosiones en viviendas, incendios y flamazos, algunos con resultados fatales.

La acumulación de gas lp es una causa común de estos eventos. La prevención y la respuesta rápida a estas situaciones son cruciales para proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos.

Es por ello, necesario implementar reformas que permitan que las autoridades competentes en la materia implementen programas de forma continua y preventivos para salvaguardar la integridad de las personas.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 013 2021 de los requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas que incluya sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas.

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones

# GACETA PARLAMENTARIA

técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Pero estas reformas, no impiden a los estados a realizar modificaciones a su marco normativo para implementar políticas públicas encaminadas a salvaguardar la integridad de los ciudadanos, por ello pongo a su disposición lo siguiente;

| TEXTO ACTUAL   | PROPUESTA   |
|--|---|
| Artículo 8.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 6 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:<br><br>I a la VIII..... | Artículo 8.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 6 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:<br><br>I a la VIII...<br><br><b>IX.- Así mismo, implementaran programas y recorridos continuos en las diversas zonas de la ciudad, para prevenir algún siniestro con las instalaciones de gas de los usuarios dentro de nuestro territorio del estado.</b> |

# GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA FRACCION IX AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8.- ....

De la I a la VIII

**IX.- Así mismo, implementaran programas y recorridos continuos en las diversas zonas de la ciudad, para prevenir algún siniestro con las instalaciones de gas de los usuarios dentro de nuestro territorio del estado.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E.**

# GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE CULTIVOS NATIVOS.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY DE DESARROLLO RURAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **FOMENTO Y PROTECCION DE CULTIVOS NATIVOS**, en base a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura en el estado de Durango constituye un pilar fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades, especialmente en las zonas rurales donde reside una parte

# GACETA PARLAMENTARIA

significativa de la población. Sin embargo, los pequeños productores agrícolas enfrentan desafíos estructurales que limitan su capacidad para prosperar, como el acceso restringido a mercados justos, la falta de infraestructura tecnológica, la competencia con productos transgénicos y el impacto de prácticas predatorias como el coyotaje. En este contexto, la promoción y protección de cultivos nativos emerge como una estrategia clave para fortalecer la economía rural, preservar el patrimonio biocultural y avanzar hacia la soberanía alimentaria del estado.

De acuerdo con el último Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Durango existen aproximadamente 75,000 unidades de producción agropecuaria, de las cuales el 72% son operadas por pequeños productores con menos de 5 hectáreas. Estos agricultores generan el 60% de los cultivos básicos del estado, como maíz, frijol y chile, pero enfrentan márgenes de ganancia reducidos debido a la falta de acceso a canales de comercialización directos.

En 2023, el precio promedio pagado a productores de maíz en Durango fue de 5,800 pesos por tonelada, mientras que los intermediarios lo revendieron a precios hasta un 40% superiores, según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Este fenómeno, conocido como coyotaje, perpetúa la desigualdad económica y desincentiva la producción agrícola.

Además, ante este panorama, el cambio climático representa una amenaza creciente. El Informe Nacional de Cambio Climático 2024 señala que Durango ha experimentado una reducción del 15% en las precipitaciones anuales en la última década, afectando la productividad de cultivos tradicionales. Los pequeños productores, que carecen de acceso a sistemas de riego avanzados o semillas resistentes, son los más vulnerables.

En este escenario, los cultivos nativos, como el maíz criollo, el frijol regional y el amaranto, destacan por su adaptabilidad a condiciones adversas y su valor nutricional, lo que los convierte en aliados estratégicos para la resiliencia agrícola.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los cultivos nativos no solo son fundamentales para la seguridad alimentaria, sino que también forman parte del patrimonio biocultural de Durango. Según el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), en Durango se han identificado más de 30 variedades de maíz criollo y 15 tipos de frijol nativo, muchos de los cuales son cultivados por las comunidades indígenas de la entidad. Estos cultivos están intrínsecamente ligados a la identidad cultural y a prácticas agrícolas tradicionales que han sido transmitidas por generaciones. Sin embargo, la introducción de semillas transgénicas y la presión de monocultivos comerciales han reducido su superficie cultivada en un 20% en los últimos 15 años, según estimaciones del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo.

La promoción de cultivos nativos también tiene un impacto económico significativo. Diversos estudios han encontrado que los productos derivados de cultivos nativos, como tortillas de maíz criollo o derivados del nopal, tienen una demanda creciente en mercados locales y nacionales, con un potencial de exportación a países como Estados Unidos y Canadá, donde los productos orgánicos y tradicionales alcanzan precios hasta 30% superiores a los convencionales. Sin embargo, la falta de certificaciones, distintivos de calidad y estrategias de comercialización limita la capacidad de los productores para aprovechar estas oportunidades.

Y es que de echo disntintos problemas agravan la situacion pues desde la desigualdad en la cadena de valor; donde los pequeños productores reciben una fracción del valor final de sus cosechas debido al coyotaje y la falta de acceso a mercados directos. Asi como la falta de apoyo tecnico; donde solo el 15% de los pequeños productores en Durango, reciben capacitación técnica regular, limita la adopción de prácticas sustentables. Como tambien la pérdida de biodiversidad agrícola; que resulta en la introducción de semillas transgénicas lo cual amenaza la integridad genética de los cultivos nativos, comprometiendo la soberanía alimentaria. y por ultimo el impacto del cambio climático; que detona en la variabilidad climática requiere cultivos adaptados y prácticas resilientes, pero los recursos para implementarlas son insuficientes. Son solo unas formas tangibles en las que perpetua el asecho a la produccion agricola del estado.

Es por esta razon que la presente iniciativa propone la creación del “Programa de Incentivos a la Producción de Cultivos Nativos”, integrado en la Ley de Desarrollo Rural para el Estado de Durango, con el objetivo de abordar estas problemáticas mediante:

# GACETA PARLAMENTARIA

- a) Subsidios Directos: Apoyo económico por hectárea cultivada, priorizando a pequeños productores y comunidades marginadas, para reducir la brecha de ingresos.
- b) Reducción Fiscal: Disminución del 50% en el impuesto predial rústico para predios dedicados a cultivos nativos, incentivando su conservación.
- c) Semillas Certificadas: Distribución de semillas de alta calidad a bajo costo o gratuitas, fortaleciendo la producción y la biodiversidad.
- d) Capacitación Técnica: Formación gratuita en técnicas sustentables, en colaboración con instituciones como el INIFAP, para mejorar la resiliencia climática.
- e) Distintivo “Hecho en Durango - Cultivo Nativo”: Una estrategia de comercialización para posicionar los productos en mercados locales, nacionales e internacionales, fomentando el consumo consciente.
- f) Prohibición de Transgénico: Medidas para proteger la integridad de los cultivos nativos frente a variedades genéticamente modificadas.

Cabe recalcar, que esta iniciativa se sustenta en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, la organización económica rural y la protección de la biodiversidad. Asimismo, se alinea con el artículo 2 constitucional, que reconoce los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos naturales y prácticas culturales. A nivel internacional, se apoya en los principios de la Convención sobre la Diversidad Biológica, que promueve la conservación de recursos genéticos agrícolas.

Y es que cabe recalcar, que estados como Oaxaca y Puebla, han implementado programas exitosos para la promoción de cultivos nativos. En Oaxaca, el Programa de Rescate de Maíces Nativos, incrementó los ingresos de los productores en un 25% y recuperó 10 variedades de maíz criollo, según la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Oaxaca. En Puebla, el distintivo “Orgullo Puebla” ha posicionado productos nativos en mercados internacionales, generando un impacto económico de 120 millones de pesos anuales. Estas experiencias demuestran que la combinación de incentivos económicos, capacitación y estrategias de mercado puede transformar las economías rurales.

Por lo anterior, la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” somete a consideración esta iniciativa, con el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO:** ÚNICO.- SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO BIS “DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS NATIVOS” CON LOS ARTICULOS: 117 BIS, 117 BIS I, 117 BIS II, 117 BIS III, 117 BIS IV y 117 BIS V, AL TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL DESARROLLO RURAL Y SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 173, DE LA **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### CAPÍTULO CUARTO BIS

#### DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS NATIVOS

**ARTÍCULO 117 BIS.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado implementará el “Programa de Incentivos a la Producción de Cultivos Nativos”, con el objetivo de fomentar la conservación de la biodiversidad agrícola, fortalecer la economía rural y garantizar la seguridad alimentaria mediante el apoyo a la producción, conservación y comercialización de cultivos nativos de Durango.

**ARTÍCULO 117 BIS I.-** Se entenderán como cultivos nativos las variedades agrícolas identificadas como parte del patrimonio biocultural del estado, conforme al catálogo establecido en el artículo 34 Bis 2 de esta Ley, elaborado por la Secretaría en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), las comunidades indígenas y organizaciones de productores.

**ARTÍCULO 117 BIS II.-** El Catálogo de Cultivos Nativos de Durango será un instrumento dinámico, actualizado cada cinco años por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con base en estudios agronómicos, históricos y culturales, e incluirá, entre otros, los siguientes cultivos, en cualquiera de sus variedades, identificados como parte del patrimonio agrícola del estado:

- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| I.- Maíz             | VI.- Melon    |
| II. Frijol           | VII.- Sandía  |
| III.- Chile          | VIII.- Nopal  |
| IV.- Avena Silvestre | IX.- Amaranto |
| V.- Calabaza         |               |

**ARTÍCULO 117 BIS III.-** El Programa de Incentivos a la Producción de Cultivos Nativos contemplará los siguientes apoyos económicos y técnicos:

- I. Subsidios directos por hectárea cultivada con cultivos nativos, con prioridad a pequeños productores y zonas de alta marginación, conforme al presupuesto disponible.
- II. Reducción del 50% en el impuesto predial aplicable, para predios dedicados exclusivamente a cultivos nativos durante un mínimo de tres ciclos agrícolas consecutivos.
- III. Distribución de semillas certificadas de cultivos nativos a bajo costo o de manera gratuita, según los recursos asignados en el Fondo Estatal de Desarrollo Rural.
- IV. Capacitación técnica gratuita en técnicas sustentables de cultivo y conservación de variedades nativas, en colaboración con las instancias de investigación y transferencia tecnológica previstas en el Capítulo Primero de este Título.
- V. Creación del distintivo “Hecho en Durango - Cultivo Nativo” para promover la comercialización de productos derivados en mercados locales, nacionales e internacionales, vinculándose con las disposiciones del Título Sexto, Capítulo Segundo.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 117 BIS IV.-** La Secretaría coordinará con los municipios y las organizaciones económicas de productores, conforme al Capítulo Séptimo de este Título, para garantizar la participación activa de las comunidades indígenas y grupos vulnerables, en línea con el Título Séptimo, Capítulo Primero.

**ARTÍCULO 117 BIS V.-** Se prohíbe la introducción de variedades transgénicas que afecten la integridad de los cultivos nativos, reforzando las disposiciones del Título Tercero, Capítulo Cuarto, y las normativas estatales vigentes.

ARTÍCULO 173.- ....

.....

....

**IV.-** El fortalecimiento de la producción y conservación de cultivos nativos mediante apoyos económicos, técnicos y de insumos, priorizando a pequeños productores, comunidades indígenas y zonas de alta marginación, para promover la biodiversidad agrícola, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto Bis del Título Cuarto de esta Ley.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado publicará el Catálogo de Cultivos Nativos de Durango en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 los recursos necesarios para la implementación del Programa de Incentivos a la Producción de Cultivos Nativos.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de este capítulo deberán expedirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación del Catálogo de Cultivos Nativos.

# GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La lucha por los derechos humanos y la igualdad de género ha sido una constante en nuestro país, marcada por desafíos, pero también por logros fundamentales que han transformado la realidad de las mujeres y de la sociedad en general. Desde los primeros movimientos feministas hasta las más recientes iniciativas por la igualdad, el camino recorrido ha sido el resultado de décadas de lucha,

# GACETA PARLAMENTARIA

resistencia y visibilidad. Estos avances, que hoy son parte fundamental del marco legal y social del país, no habrían sido posibles sin la participación activa de movimientos sociales liderados por organizaciones de la sociedad civil, que han dado voz y fuerza a las demandas de las mujeres. Estos movimientos, tanto a nivel nacional como internacional, han generado conciencia sobre las desigualdades de género, impulsando el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en diversas esferas de la vida social, política y económica.

Gracias a estos esfuerzos, las exigencias de las mujeres por una vida libre de violencia, por el reconocimiento de su dignidad y por la igualdad de género han quedado plasmadas en importantes instrumentos jurídicos internacionales que han marcado un hito en la lucha por la equidad. Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979. Este tratado, que México ratificó en 1981, ha sido una piedra angular en la promoción de políticas públicas que buscan garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, obligando a los países firmantes a eliminar la discriminación de género en sus leyes y prácticas.

El impacto de la CEDAW, junto con otros tratados internacionales, ha sido crucial para visibilizar y erradicar las injusticias estructurales que enfrentan las mujeres, transformando las realidades legislativas y sociales en muchos países.

En 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, también fue suscrita por México, estableciendo un compromiso vinculante para el país en materia de derechos de las mujeres. Fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constituía una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Este instrumento incluyó definiciones de violencia, formas y espacios donde se desarrolla y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores.

Nuestra Carta Magna también ha jugado un papel clave en la consolidación de los principios de igualdad y justicia en México. En junio de 2011, el artículo 1º fue reformado para fortalecer la protección de los derechos fundamentales, ampliando su alcance y garantizando su aplicación más efectiva. Por otro lado, la reforma de agosto de 2001, incorporó en el artículo 4º de manera explícita la igualdad entre mujeres y hombres.

# GACETA PARLAMENTARIA

A nivel local, la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han creado organismos encargados de promover una cultura de igualdad entre hombres y mujeres. Estos esfuerzos se han centrado en la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas en los tres niveles de gobierno, con el fin de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género y a favor de los derechos de las mujeres.

En 1995, la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing estableció tres componentes clave para avanzar en la promoción de la igualdad a través de mecanismos institucionales. El segundo de estos componentes subraya la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado, considerándose dicha estrategia como un elemento esencial para avanzar hacia la igualdad de género. En este marco, los parlamentos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, implementando medidas orientadas a erradicar las desigualdades estructurales prevalentes.

Esta estrategia de transversalización de la perspectiva de género incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, dirigidas a los grupos que se encuentran en una situación de desventaja, tales como las mujeres o los hombres. Las intervenciones pueden estar dirigidas exclusivamente a las mujeres, a los hombres, o de manera conjunta, con el objetivo de garantizar la participación equitativa y los beneficios para ambos géneros en todos los ámbitos sociales.

En lo que respecta a nuestra legislación mexicana, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.<sup>14</sup>

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación

---

<sup>14</sup> Gobierno de México. *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?*. 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla. Es fundamental comprender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.<sup>15</sup>

La perspectiva de género, por lo tanto, permite visibilizar y cuestionar las estructuras sociales y culturales que históricamente han asignado roles y comportamientos desiguales, perpetuando la discriminación. Así, se erige como una herramienta clave en la lucha contra la violencia de género y las disparidades entre los sexos, con el fin de lograr una sociedad en la que todas las personas puedan vivir de forma libre, segura y sin discriminación.

Uno de los aspectos clave al abordar la perspectiva de género es su inclusión como un principio fundamental en las funciones de la procuración de justicia. Es esencial reconocer que no se trata solo de un concepto teórico, sino de una obligación ética, legal y moral que debe ser plenamente integrada en todos los procesos judiciales. El juzgar con perspectiva de género requiere una revisión exhaustiva y crítica de las deficiencias y negligencias que pudieran haberse presentado durante el proceso judicial, particularmente en casos de violencia de género contra las mujeres.

---

<sup>15</sup> Idem.

# GACETA PARLAMENTARIA

La aplicación de la perspectiva de género implica que los servidores públicos del sistema de justicia realicen investigaciones y actúen con la debida diligencia, considerando los factores de género en cada fase del proceso penal. Desde la investigación preliminar hasta la sentencia, debe garantizarse que se contemple el contexto específico de las mujeres, las desigualdades históricas que enfrentan y las dinámicas de poder que configuran las relaciones de violencia. Solo mediante una integración integral de la perspectiva de género, el sistema judicial podrá asegurar un proceso judicial más justo, equitativo y sensible a las realidades de quienes sufren violencia de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró *Protocolos de actuación para quienes imparten justicia*, con el objetivo de orientar a los operadores judiciales sobre las particularidades, principios y estándares que deben seguir al resolver casos que involucren a ciertos colectivos o grupos sociales. Estos colectivos suelen enfrentar barreras para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población, debido a la discriminación histórica que han sufrido, como es el caso de las mujeres, entre otros. El fin último de este tipo de herramientas es asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia de manera plena y en condiciones de igualdad.

En el marco de este protocolo, la obligación de juzgar con perspectiva de género se encuentra consolidada en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se reconoce que la perspectiva de género, como herramienta de análisis, se introdujo en el ámbito jurídico a partir del reconocimiento de la condición de desigualdad imperante entre los géneros, que margina a mujeres y niñas, por lo que produce una realidad en la que el ejercicio de sus derechos se encuentra total o parcialmente vedado, ya fuera de manera explícita o mediante prácticas sociales e institucionales que, de manera casi invisible, perpetúan el estado de subordinación. El hecho de que las mujeres son oprimidas por un contexto de dominación estructural que les impide gozar de los mismos derechos en condiciones de igualdad hace necesaria, entre otras cuestiones, la reinterpretación del derecho, y particularmente de los derechos humanos, mediante la incorporación de una categoría de análisis que tenga en cuenta factores que hasta hace poco tiempo habían quedado invisibilizados.

Esta nueva forma de concebir el derecho fue incorporada al ámbito jurisdiccional nacional a través de las sentencias de la SCJN. El Tribunal Constitucional introdujo la perspectiva de género como una forma de garantizar a las personas, especialmente a las mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. Para ello, partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediarse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las

prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

A pesar de que se trata de un método de análisis de reciente incorporación en la administración de justicia, a través de los años ha ido cobrando mayor relevancia: se ha ido definiendo su alcance y contenido, a la par que ha ido permeando todos los ámbitos de la jurisdicción.

En un inicio, la perspectiva de género se introdujo como un deber a cargo de las personas operadoras de justicia. La forma en que se enmarcó esta herramienta fue bajo la premisa de que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de proscribir toda condición de desigualdad entre mujeres y hombres, y de evitar cualquier clase de discriminación basada en el género; por ende, tienen la responsabilidad de utilizar una herramienta de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación, la cual resulte útil para identificar y corregir la discriminación que pudieran generar las leyes y prácticas institucionales. El precedente concluye que lo anterior implica, en esencia, “tratar de actualizar los conceptos jurídicos para hacerlos capaces de tutelar a todas las personas, sin introducir tratos discriminatorios, basados en criterios de género.

Ese fue el punto de partida para concebir la perspectiva de género como un método útil y necesario para la resolución de cierto tipo de casos. Sin embargo, en un precedente posterior, el amparo directo en revisión 2655/2013, se superó esta caracterización y se avanzó en la definición del carácter obligatorio que tiene dicha herramienta. Para ello, se partió de la base que ésta se configura como un estándar convencional derivado de las obligaciones en materia de derechos humanos, conforme al cual, “para garantizar el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva de las mujeres sin discriminación alguna, el Estado tiene la carga de probar que al impartir justicia la aplicación de una regla de derecho no conlleva a un impacto diferenciado en el tratamiento de las personas involucradas en la litis por razón de género”. Con esa lógica, se determinó que resultaba imprescindible que en toda controversia en la que se advirtieran “posibles desventajas ocasionadas por estereotipos culturales o bien que expresamente den cuenta de denuncias por violencia por género en cualquiera de sus modalidades, las autoridades del Estado implementen un protocolo para ejercer sus facultades atendiendo a una perspectiva de género.

Este precedente sentó las bases para considerar la perspectiva de género como una obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales, lo cual se ha ido fortaleciendo con el dictado de las sentencias del Tribunal Constitucional, hasta llegar a considerar que dicha obligación “debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia.

# GACETA PARLAMENTARIA

En esa lógica, se ha determinado que la perspectiva de género constituye un método que debe ser aplicado en todos los casos, aun cuando las partes involucradas no lo pidan expresamente en sus alegaciones; basta que la persona juzgadora advierta que pueda existir una situación de violencia o vulnerabilidad originada por el género, que pueda obstaculizar la impartición de justicia de manera completa y en condiciones de igualdad, para que surja la obligación de acudir a este método para resolver la controversia.

La tesis **II4o.P.31 P (11a.)** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que juzgar con perspectiva de género implica la obligación de investigar oficiosamente las deficiencias y negligencias en el proceso penal cuando se trata de violencia de género contra las mujeres. El enfoque de la tesis es el de garantizar que las autoridades judiciales actúen con diligencia y que, si se identifican fallas en el proceso, estas sean corregidas y sancionadas. Esta perspectiva no solo busca sancionar a los agresores, sino también asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo, evitando la revictimización de las mujeres. Además, resalta que el derecho a la justicia debe ser comprendido como un derecho integral, que garantice el acceso a la verdad y la reparación del daño:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Materias(s): Constitucional, Penal*  
*(11a.)*  
*de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III página 3241*  
*Tipo: Aislada*

*Registro digital: 2026501.*  
*Undécima Época.*

*Tesis: II4o.P.31 P*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial*

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACION DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

*Hechos: Una niña y un niño en su carácter de víctimas indirectas del delito, promovieron juicio de amparo directo por conducto de su asesora jurídica contra la sentencia de segundo grado que confirmó la diversa absolutoria por el delito de feminicidio relacionada con la muerte violenta de su madre porque la Fiscalía no acreditó la teoría del caso por insuficiencia probatoria, lo cual ocurrió por una notoria deficiencia en la investigación de los hechos desde el inicio de la investigación, así como en la etapa intermedia del proceso penal y en su actuación durante la etapa de juicio oral.*

..

# GACETA PARLAMENTARIA

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, como medida de garantía y de no repetición, ante la notoria deficiencia y negligencia con la cual se haya investigado e instrumentado el proceso penal por delitos que impliquen violencia de género, determina que debe solicitarse a la Fiscalía el inicio oficioso de una investigación diligente sobre las irregularidades presentadas en el asunto en contra de las autoridades que hayan intervenido y, de ser procedente, se logre su sanción; además, ordenar que tome nota de las anomalías detectadas para que se giren las instrucciones necesarias al fiscal o fiscales que deberán ser asignados con motivo de la reposición de la audiencia de juicio decretada en el amparo directo, a fin de que éstos tengan conocimiento robusto y adecuado de las técnicas de litigación conforme lo exige el nuevo sistema de justicia penal y su implicación en casos en que deba actuar con perspectiva de género y de infancia, así como con diligencia reforzada.*

*Justificación: Lo anterior, porque no deben pasarse por alto las notorias deficiencias de las autoridades en la investigación de los hechos y su actuación en el desarrollo del juicio en casos de violencia contra las mujeres, sobre todo tratándose del delito de feminicidio, porque existe obligación nacional e internacional al respecto incluso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo estableció al resolver el amparo en revisión 554/2013, en el cual precisó los pasos que deben seguir los fiscales y peritos en caso de que se investigue la muerte violenta de una mujeres además, determinó que debían investigarse las irregularidades cometidas y sancionar a los responsables, y enfatizó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que las autoridades pueden ser consideradas responsables por no "ordenar, practicar o valorar pruebas", que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones; también la Corte Interamericana en su jurisprudencia ha establecido que tratándose de casos de muertes violentas de mujeres (violencia feminicida), el Estado deberá asegurarse que las personas encargadas de la investigación y del proceso penal, así como, de ser el caso, otras personas involucradas como testigos, peritos o familiares de la víctima, cuenten con las debidas garantías de seguridad, con la finalidad, entre otras de preservar la prueba y que el hecho no quede impune; así mismo, en observancia a los artículos 7 primer párrafo, apartado a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 26, fracciones I y III, inciso b), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Recomendación General Número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, relativas a las medidas que deben adoptarse en casos de violencia contra la mujer existe el deber de evidenciar la notoria deficiencia y negligencia con la cual se hayan conducido las autoridades intervinientes en el proceso penal, tanto en la investigación como en su instrumentación, toda vez que tienen la*

# GACETA PARLAMENTARIA

*obligación de actuar con debida diligencia reforzada y de juzgar con perspectiva de infancia en relación con el derecho humano del niño y niña víctimas del delito de conocer la verdad de lo que sucedió y que el crimen no quede impune.*<sup>16</sup>

El juzgar con perspectiva de género constituye, sin lugar a dudas, un avance significativo en nuestro país en beneficio de los derechos de las mujeres. Este principio ha sido un pilar fundamental en la transformación de la justicia mexicana, promoviendo una visión más inclusiva y equitativa en la interpretación y aplicación de las leyes. La Cuarta Transformación ha demostrado, de manera constante, su compromiso con la lucha de las mujeres, representando un cambio trascendental en el progreso de sus derechos y en la consolidación de la perspectiva de género dentro de las políticas públicas nacionales.

Un hito histórico de este proceso fue marcado por nuestra primera presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien, al asumir el cargo, dejó claro su compromiso con la igualdad al declarar que, con su llegada a la presidencia, “llegamos todas las mujeres”. Esta afirmación no fue solo un símbolo de inclusión, sino también un compromiso tangible con la equidad. En los primeros meses de su mandato, impulsó una reforma trascendental en materia de igualdad sustantiva, centrada en la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial de género.

Esta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, marca un antes y un después al abrir un camino para garantizar que los derechos de las mujeres no solo sean reconocidos, sino también protegidos, promovidos y respetados activamente en todos los ámbitos de la vida pública y privada. La reforma refleja una reestructuración profunda en la mentalidad del Estado mexicano, un compromiso renovado por alcanzar una igualdad sustantiva que permita a las mujeres participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad, sin barreras, sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

En virtud de lo anterior, las y los diputados de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, con el objetivo de homologar nuestra Constitución Política Local con la reforma federal mencionada, para incorporar de manera firme y definitiva el principio de perspectiva de género en las funciones de procuración de justicia en el Estado. Buscamos, con ello, no solo fortalecer el marco legal, sino también transformar las

---

<sup>16</sup>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. *Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III página 3241. Tesis: II4o.P.31 P (11a.)*. Recuperado de: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026501>

# GACETA PARLAMENTARIA

estructuras de justicia, haciéndolas más inclusivas, equitativas y sensibles a las realidades y necesidades de las mujeres, contribuyendo así a una sociedad más justa y solidaria para todas y todos.

Es por ello, que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 6, se reforma el párrafo trece del artículo 13, se reforma el tercer párrafo del artículo 17, se reforma el párrafo segundo del artículo 102, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6.-* El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social. **Además, garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres e** incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

*ARTÍCULO 13.- ...*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

# GACETA PARLAMENTARIA

...  
...  
...  
...

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

*ARTÍCULO 17.- ...*

...

Toda persona tiene derecho a remuneración igual por trabajo igual, **sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

*ARTÍCULO 102- ...*

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

...  
...  
...

*ARTÍCULO 61.- ...*

...

**Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Estado y los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 28 de abril 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES LEGISLATIVOS.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**SECRETARIOS**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES LEGISLATIVOS**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema establece el régimen y sistema político, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sus instituciones, las relaciones de estos con los ciudadanos y de estos entre sí, a fin de garantizar la convivencia de la sociedad. Es decir, la Constitución Federal establece, Los principios básicos del Estado, las

# GACETA PARLAMENTARIA

estructuras y los procesos gubernamentales y los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro de una ley superior que no puede modificarse unilateralmente mediante un acto legislativo ordinario.

Existen distintos modelos de constituciones, para el caso de la Constitución Nacional, según diversos teóricos constitucionalistas, han señalado que se trata de una Constitución rígida, según el procedimiento para su reforma, toda vez que se requiere del voto de las dos terceras partes de los legisladores que integran el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como el de la mayoría de las legislaturas estatales.

En ese sentido, el artículo 135 constitucional, señala que:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El procedimiento para la aprobación de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra establecido de manera clara y específica en la Constitución del Estado, ni en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo que actualmente, las minutas de las reformas constitucionales que el Congreso de la Unión remite a esta legislatura, son turnadas por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación en su caso de las minutas con proyecto de decreto, para que se emita voto respecto a la Minuta correspondiente, y se envíe al Pleno legislativo para continuar con el proceso legislativo.

Lo anterior en la realidad actual, representa un obstáculo que retarda el tratamiento de las minutas de dichas reformas constitucionales, ya que la practica parlamentaria de este Congreso Local, se ha ejercido de tal manera que tratándose de dictámenes relativos a reformas a la Constitución Política Federal o de reformas a la Constitución Política Local se requieren 3 sesiones, 2 sesiones de lectura y 1 sesión de votación.

En este orden de ideas, las diputadas que suscribimos el presente proyecto de reforma, consideramos que el procedimiento, aplicado al trámite de la Minuta de las reformas constitucionales enviadas por el Congreso de la Unión a esta soberanía, no puede ser desahogado mediante al proceso parlamentario establecido para el desahogó de los asuntos en general.

Toda vez que, las reformas a la Constitución Federal tienen, un procedimiento específico, en donde su contenido es discutido por las dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores que integran el Congreso de la Unión, en ambos casos, su conformación garantiza la representación de las entidades federativas, pues se ha asumido la idea de que los primeros representan a la población y los segundos al ámbito territorial.

Las reformas constitucionales implican un intenso debate parlamentario entre las distintas fracciones partidistas que integran las Cámaras de Diputados y Senadores, de las que se derivan, las modificaciones o adiciones para perfeccionar su contenido. Y que, una vez aprobadas por el Congreso de la Unión, la minuta de reformas es remitida a las legislaturas de las entidades federativas, cuyo debate está limitado a su aprobación o rechazo, es decir, puede ser discutida por

# GACETA PARLAMENTARIA

los legisladores locales, sobre su contenido, pero no puede ser modificado, dado que tal actividad ya fue realizada por el Congreso de la Unión.

Es importante hacer hincapié en que, la iniciativa es el primer acto del procedimiento legislativo, y la Minuta de Reforma Constitucional ya pasó por el proceso legislativo en el Congreso de la Unión, el cual comprende: la presentación de la iniciativa, la dictaminación, la discusión y la aprobación. Además, una Iniciativa es una propuesta que puede aprobarse en sus términos o no; porque se le pueden hacer cambios o modificaciones en la discusión al texto original, en cambio, a una Minuta de Reforma Constitucional no se le puede hacer modificación alguna como legislatura local, solo se emite el voto del Pleno a favor o en contra del mismo.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el sistema jurídico de nuestro estado, en materia de la aprobación de las reformas constitucionales, si como un mandato y anhelo propio, pero sobre todo de nuestros representados, para avanzar con mayor firmeza, sobre lo mucho que se ha construido, en esta cuarta transformación hacia la consumación de la justicia social.

Por las razones expuestas, las y los diputados que subscribimos consideramos, que es necesario establecer un procedimiento específico en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para el trámite de la aprobación de las reformas constitucionales que sean remitidas por el Congreso de la Unión y que se ajuste, en mayor medida, a las previsiones contenidas en nuestra Carta Magna, con el objeto de que su aprobación sea en el menor tiempo posible.

Al realizar derecho comparado oportuno, encontramos que en entidades como Tamaulipas, Michoacán y Zacatecas, ya ha legislado en el mismo sentido que hoy proponemos, con el objetivo de establecer en la legislación Estatal, un procedimiento específico para la aprobación de las reformas a la Constitución Federal, y que pueda realizar de manera más ágil, de aprobarse el presente proyecto, nuestro estado contara con un procedimiento adecuado que contribuya hacer posibles las reformas constitucionales que tengan como objetivo dar mayor protección a los derechos humanos de todas las personas, sobre todo cuando se trate de la protección de los derechos de grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Para el logro de los objetivos planteados, en el presente proyecto de reforma, proponemos establecer en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el procedimiento específico con las bases claras para la aprobación de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, bajo los parámetros siguientes:

1. Se propone que, una vez recibida la minuta, la presidenta o presidente de la Mesa Directiva, de manera inmediata a su recepción, remitirá a la Junta de Coordinación Política y comunicará a las diputadas y a los diputados integrantes del Congreso dicha remisión, de manera física y digital;
2. Que la presidenta o presidente de la Mesa Directiva, de conformidad a la comunicación de la minuta recibida, convoque con 12 horas de anticipación a sesión extraordinaria del Congreso;
3. Que sea propia la Presidencia de la Mesa Directiva, la encargada de elaborar la propuesta de Acuerdo de la minuta de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual deberá realizar con carácter de urgente y obvia resolución, para ser sometida a votación del Pleno.
4. Y que, concluida la lectura de la propuesta de Acuerdo, la presidenta o el presidente de la mesa Directiva someta a la aprobación del Pleno la dispensa de los trámites legislativos, la que deberá ser aprobada por mayoría simple.

5. En caso de que la dispensa de tramites no fuera aprobada, la minuta se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que esta dictamine conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica.
6. Por último, se propone que, de ser aprobada la dispensa de los trámites legislativos, la minuta se someta a discusión del Pleno y la cual deberá ser aprobada, por el voto de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión, caso en el que, será suscrita por la Presidencia y las secretarías de la Mesa Directiva, para ser remitida al Congreso de la Unión para los efectos del segundo párrafo, del artículo 135, de la Constitución Federal.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**ÚNICO:** Se adiciona el Capítulo I Bis Del Procedimiento De Las Reformas A La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Remitidas Por El Congreso De La Unión, al título cuarto del Proceso Legislativo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I BIS DEL PROCEDIMIENTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO 176 BIS.** El procedimiento que deberá seguirse para la discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de decreto de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Recibida la minuta, la presidenta o presidente de la Mesa Directiva, de manera inmediata a su recepción, remitirá a la Junta de Coordinación Política y comunicará a las diputadas y a los diputados integrantes del Congreso dicha remisión, de manera física y digital;
- II. La presidenta o presidente de la Mesa Directiva, de conformidad a la comunicación referida en la fracción anterior, convocará con 12 horas de anticipación a sesión extraordinaria del Congreso, para los efectos precisados en el presente artículo;
- III. La presidenta o presidente de la Mesa Directiva, deberá elaborar la propuesta de Acuerdo de la minuta de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de urgente y obvia resolución, para ser sometida a votación del Pleno;
- IV. Concluida la lectura de la propuesta de Acuerdo, la presidenta o el presidente de la mesa Directiva someterá a la aprobación del Pleno la dispensa de los trámites legislativos, la que deberá ser aprobada por mayoría simple;

# GACETA PARLAMENTARIA

- V. Si la dispensa de tramites no fuera aprobada, la minuta se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que esta dictamine conforme a lo establecido en la presente Ley; y,
- VI. En caso de ser aprobada la dispensa de los trámites legislativos, la minuta se someterá a discusión del Pleno y la cual deberá ser aprobada, por el voto de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión, caso en el que, será suscrita por la Presidencia y las secretarias de la Mesa Directiva, para ser remitida al Congreso de la Unión para los efectos del segundo párrafo, del artículo 135, de la Constitución Federal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 28 de Abril de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INFANTES QUE CONVIVEN CON SU MADRE DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, los **CC.DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO, DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de protección de derechos de infantes que conviven con su madres dentro de los centros de reinserción social, con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas fundamentales basadas en la dignidad humana, esenciales para el desarrollo integral de cada persona. Estos derechos son inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, residencia, género, religión, idioma o cualquier otra condición.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los derechos humanos poseen cuatro características fundamentales:

- Universales: Aplican a todas las personas sin excepción.
- Interdependientes: Están interconectados, por lo que el reconocimiento y ejercicio de uno implica la protección de otros.
- Indivisibles: No pueden fragmentarse ni negarse bajo ninguna circunstancia.
- Progresivos: Deben avanzar constantemente, lo que impide cualquier retroceso en su reconocimiento y garantía por parte del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que el sistema penitenciario en México debe organizarse con base en el respeto a los derechos humanos. De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 26 de abril de 2000, reconoce que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con respeto a su dignidad inherente.

# GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, el encarcelamiento no solo implica la privación de la libertad, sino que también busca brindar a las personas en esta situación oportunidades de aprendizaje y desarrollo de habilidades que faciliten su reinserción en la sociedad y reduzcan el riesgo de reincidencia.

Para lograr una reinserción social efectiva, es fundamental promover la educación y la formación para el trabajo, garantizando así mejores oportunidades tras su liberación.

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece una serie de derechos para las madres que cumplen una sentencia y conviven con sus hijas e hijos en los Centros de Reinserción Social. Entre ellos se encuentran:

- Alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y necesidades de salud, garantizando su desarrollo físico y mental.
- Atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto.
- Acceso a instalaciones adecuadas y artículos esenciales que permitan una estancia digna y segura.
- Derecho a convivir con su hija o hijo dentro del centro penitenciario.
- Protección del interés superior de la niñez, asegurando que las decisiones tomadas prioricen su bienestar.
- Garantía del más alto nivel de salud para sus hijas e hijos, incluyendo atención médica gratuita y de calidad.

- Acceso a educación inicial y actividades recreativas y lúdicas, promoviendo su desarrollo integral.

La privación de la libertad no solo afecta a la persona recluida, sino que también impacta a las niñas y niños que viven con sus madres en prisión. En muchos casos, estos menores quedan en una situación de vulnerabilidad cuando las autoridades no reconocen ni atienden sus necesidades. Esto no solo invisibiliza su realidad, sino que también implica el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar sus derechos, violando así el principio del interés superior de la niñez.

Se considera “niñas y niños invisibles” a aquellos infantes cuya existencia y necesidades no son reconocidas por el Estado, lo que los deja sin acceso a cuidados o medidas especiales de protección. Esta situación los expone a diversos riesgos que vulneran su integridad, como la violencia, la delincuencia o incluso la privación de su libertad. Muchos de estos menores no cuentan con el cuidado de su familia, carecen de documentos de identidad o no son tomados en cuenta en decisiones que afectan su vida<sup>17</sup>.

En este contexto, es fundamental prestar especial atención a las niñas y niños que viven con sus madres en prisión. Al formar parte de la población penitenciaria, enfrentan múltiples dificultades derivadas de las deficiencias del sistema carcelario mexicano. Su bienestar depende de la autoridad penitenciaria, que a menudo ignora sus necesidades o las considera secundarias, perpetuando así su invisibilidad y vulnerabilidad<sup>18</sup>.

En México, no ha habido un acuerdo sobre la edad máxima en la que las niñas y niños pueden acompañar a sus madres en los centros penitenciarios, variando entre los 0 y los 6 años. No fue sino

---

<sup>17</sup>UNICEF (2006), “Estudio mundial de la infancia: excluidos e invisibles”, Disponible: <https://www.unicef.org/spanish/sowc06/press/who.php>

<sup>18</sup> Azarola, Elena. (2002), “Víctimas no visibles del sistema penal”, en Niñas y Niños invisibles. Hijas e hijos de mujeres reclusas. pp. 40-42 Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100836.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100836.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

hasta la publicación de la Ley Nacional de Ejecución que se estableció una edad límite. Actualmente, esta ley dispone que los hijos e hijas de mujeres privadas de la libertad pueden permanecer en el Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que el niño o la niña cumpla tres años.

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, en México había 362 niñas y niños acompañando a sus madres en reclusión. Sin embargo, dado que no se han examinado todos los centros penitenciarios del país, se estima que más de 400 niñas y niños se encuentran en esta situación.

Estas niñas y niños invisibles poseen derechos inalienables e irrenunciables, los cuales no deben ser vulnerados ni desconocidos por ninguna persona o institución, bajo ninguna circunstancia. No obstante, en el contexto de la reclusión, no se proporcionan los recursos necesarios para el ejercicio de estos derechos.

En este sentido, es fundamental reconocer el principio de interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución, que establece que en todas las decisiones y acciones del Estado, deben prevalecer aquellas que garanticen el mayor beneficio para la niñez, especialmente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación.

A pesar de la existencia de Convenciones y Tratados Internacionales, en México no se destina ni material ni presupuesto suficiente para la protección y garantía de los derechos de las niñas y niños que acompañan a sus madres, ya que no se les considera una prioridad en términos de atención.

La privación de la libertad es una situación en la que la persona pierde el control total sobre su esfera física y personal, quedando a merced de la autoridad que lleva a cabo dicha privación. Por lo tanto, las obligaciones constitucionales de respeto y garantía se refuerzan y deben ser cumplidas por las autoridades penitenciarias.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta situación adquiere una relevancia especial en contextos donde los sistemas penitenciarios no cumplen con los estándares internacionales, como ocurre en México, donde se enfrenta una crisis multidimensional. Las principales consecuencias de esta crisis son la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y de sus familias.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de asegurar la protección más amplia de los derechos humanos para todos los sectores de la población, tal como lo establece el artículo primero de nuestra Constitución General de la República.

Sin lugar a dudas, el incumplimiento de los estándares internacionales y nacionales afecta profundamente a la sociedad, especialmente a este sector, que se encuentra marginado tanto por la sociedad como por las autoridades.

Por ello, es imprescindible reformar las leyes pertinentes para garantizar de manera efectiva el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como de los niños y niñas que viven con sus madres en los CERESOS.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

| <b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO</b>   |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| ARTÍCULO 15. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: | ARTÍCULO 15. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: |

# GACETA PARLAMENTARIA

I a IV . . .

. . .

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su respectiva competencia, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVI . . .

. . .

I a IV . . .

. . .

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su respectiva competencia, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

***Coadyuvará con el Registro Civil del Estado y las autoridades competentes para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que nazcan y permanezcan con sus madres en los Centros de Reinserción Social.***

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVI . . .

***XVII. Asegurar que las niñas y niños que convivan con madres recluidas en Centros de Reinserción Social, tengan un periodo de lactancia en las mismas condiciones que fuera de ellos, además se deberá brindar atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, en hospitales o establecimientos destinados para ello del Sector Salud.***

. . .

# GACETA PARLAMENTARIA

## LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO  |
|-----------------|--|
| SIN CORRELATIVO | <p><b>Artículo 147 Bis. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p><b>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrica ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</b></p> <p><b>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</b></p> <p><b>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de vida, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</b></p> <p><b>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</b></p> <p><b>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en</b></p> |

# GACETA PARLAMENTARIA

*actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.*

*En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.*

*Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.*

*No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.*

*Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.*

---

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMA el artículo 15 y se ADICIONA la fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**

ARTÍCULO 15. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I a IV . . .

. . .

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su respectiva competencia, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo. Coadyuvará con el Registro Civil del Estado y las autoridades competentes para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que nazcan y permanezcan con sus madres en los Centros de Reinserción Social.

# GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVI . . .

XVII. Asegurar que las niñas y niños que convivan con madres reclusas en Centros de Reinserción Social, tengan un periodo de lactancia en las mismas condiciones que fuera de ellos, además se deberá brindar atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, en hospitales o establecimientos destinados para ello del Sector Salud.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA el artículo 147 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango

### Artículo 147 Bis. **Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos**

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrica ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de vida, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 29 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**

**DIP. CARLOS CHAMORO MONTIEL**

**DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SOSTENIBLE EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **vivienda digna y sostenible en favor de grupos vulnerables**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vivienda digna es un derecho fundamental que trasciende fronteras, edades y capacidades. En Durango, este derecho debe ser garantizado para todos, especialmente para aquellos que enfrentan mayores desafíos: las personas con discapacidad, las mujeres jefas de familia y los adultos mayores. Por ello, es imperativo reformar nuestra constitución estatal para establecer un marco que priorice la

# GACETA PARLAMENTARIA

seguridad, la sostenibilidad ambiental y la accesibilidad en la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas.

La seguridad en la vivienda no solo implica protección física, sino también estabilidad emocional. Para las personas con discapacidad y los adultos mayores, contar con un hogar seguro significa tener espacios adaptados que reduzcan riesgos y promuevan la independencia. Rampas, pasamanos, iluminación adecuada y sistemas de alerta son solo algunas de las implementaciones que pueden transformar una vivienda en un refugio seguro. Además, la seguridad debe extenderse al entorno comunitario, garantizando calles iluminadas, accesos adecuados y servicios básicos confiables.

Para las mujeres jefas de familia, siendo el principal sostén de sus hijos, el brindar a estos un lugar óptimo para su resguardo, desarrollo y convivencia, es crucial e indispensable.

La sostenibilidad ambiental es otro pilar esencial. En un mundo donde los recursos naturales son cada vez más limitados, es nuestra responsabilidad construir viviendas que respeten y protejan el medio ambiente. Esto incluye el uso de materiales ecológicos, sistemas de energía renovable y tecnologías que reduzcan el consumo de agua y electricidad. Para las personas con discapacidad y los adultos mayores, estas medidas no solo representan un ahorro económico, sino también una contribución significativa al bienestar colectivo y al futuro de Durango.

La accesibilidad, por su parte, es el puente que conecta a las personas con sus derechos. Una vivienda accesible no solo facilita la movilidad, sino que también empodera a quienes la habitan. Para las mujeres jefas de familia es dar protección y seguridad. Para las personas con discapacidad, esto significa tener espacios diseñados pensando en sus necesidades específicas. Para los adultos mayores, implica contar con viviendas que les permitan envejecer con dignidad y autonomía. La accesibilidad debe ser un estándar, no una excepción, en todas las viviendas construidas o mejoradas bajo esta reforma.

Esta iniciativa no solo busca garantizar viviendas dignas, sino también fomentar un sentido de comunidad y solidaridad. Al priorizar a los grupos vulnerables, estamos construyendo un Durango más inclusivo, donde cada individuo tiene la oportunidad de prosperar. Además, esta reforma puede impulsar la economía local, generando empleos en la construcción, el diseño y la implementación de tecnologías sostenibles.

Debemos entender que, como lo asegura la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con número de identificación 2006169, hablando del derecho a la vivienda, de la

forma en que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, como es el caso de las mujeres jefas de familia, adultos mayores y personas con discapacidad, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

Una vivienda adecuada, es una vivienda apropiada para aquel que la habita.

En relación con lo anterior, consideramos que el derecho a una vivienda digna se encuentra estrechamente ligado a un nivel de vida digna, y al mínimo vital que requiere todo individuo para acceder a una existencia donde se le permita disfrutar de los elementos esenciales para un desarrollo pleno y en armonía con el entorno.

**DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.** En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos [1o.](#), [3o.](#), [4o.](#), [13](#), [25](#), [27](#), [31](#), [fracción IV](#), y [123](#); aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que **este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.** Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve

# GACETA PARLAMENTARIA

definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1345, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 2002743. Aislada, Constitucional, Común.*

Los promoventes de la actual iniciativa, hemos demostrado su compromiso con el desarrollo urbanístico y la protección de los grupos vulnerables. Nuestra trayectoria en la promoción de políticas inclusivas y sostenibles es un testimonio de su dedicación al bienestar de todos los duranguenses. Esta reforma es una oportunidad para continuar ese legado, liderando el camino hacia un Durango más justo, equitativo y próspero.

Modificar la constitución de Durango para garantizar viviendas dignas con seguridad, sostenibilidad ambiental y accesibilidad es un paso esencial hacia un futuro mejor. Es un llamado a la acción, una invitación a construir un estado donde cada persona, sin importar sus circunstancias, pueda llamar "hogar" a un lugar que realmente lo sea. Con el liderazgo de nuestra coalición, esta visión puede convertirse en realidad, marcando un hito en la historia de Durango y en la vida de sus habitantes más vulnerables.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incluir criterios de durabilidad, seguridad, sostenibilidad ambiental y accesibilidad como parte del derecho a la vivienda digna y adecuada.

Asimismo y mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 25 de nuestra Constitución local, se establece un sistema estatal de planeación, programación y presupuestación en materia de suelo y vivienda con atención particular y en favor de las mujeres jefas de familia.

También, se incluye, como derecho de las personas con discapacidad de nuestra entidad, planes y programas de vivienda con soluciones a sus requerimientos específicos.

Además, en los programas de vivienda para las personas adultas mayores, contemplados en el artículo 35 de nuestra Carta Magna local, se especifica que serán para la adquisición, construcción y mejoramiento de la misma.

# GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiete:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 25, 35 y 36**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 25.** El Estado garantizará el derecho a la vivienda digna y decorosa, **cumpliendo con criterios de durabilidad, seguridad, sostenibilidad ambiental y accesibilidad**. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso **y mejoramiento** a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.

**Se establece un sistema estatal de planeación, programación y presupuestación en materia de suelo y vivienda con atención particular y en favor de las mujeres jefas de familia.**

**Artículo 35.** Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.

El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:

I a la V...

**VI.** Acceso a programas **de adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda digna y decorosa**.

...

**Artículo 36.** El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:

I a la VII...

**VIII.** Que en los planes y programas **de vivienda** y desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.

IX...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 28 de abril de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HIPERSEXUALIZACIÓN INFANTIL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de *hipersexualización infantil* con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el momento en que un niño nace, comienza un viaje extraordinario y complejo que marcará su vida de maneras que a menudo no podemos prever, por tales motivos es crucial que comprendamos la importancia de fomentar un desarrollo adecuado en cada una de las etapas de la infancia.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además, es fundamental tener claridad en que los menores deben de practicar conductas y comportamientos adecuados para cada etapa, así como postergar aquellos comportamientos que no son comprendidos en su totalidad por su juicio.

El desarrollo infantil abarca múltiples dimensiones: el físico, emocional, social y cognitivo. Cada una de estas áreas se interrelaciona y es esencial para la formación de una persona saludable y capaz.

El sector público, el privado, así como el social, deben aportar elementos que brinden un sendero para que las infancias y juventudes sean guiadas y llevadas a vivir cada momento de su vida acorde al constructo su mente, cuerpo y psique.

En la actualidad existen tendencias “modernas” que resultan atractivas para las niñas, niños y adolescentes, y que, con el ánimo de ser parte de estas, en muchos casos de manera inconsciente, los menores comienzan a realizar conductas o adoptar rasgos de personalidad y comportamiento no adecuados a su etapa.

Las conductas sexualizadas son parte de las tendencias que algunos menores adoptan, pero que en muchas ocasiones los padres de familia malamente promueven en sus hijas e hijos.

El imaginario sexualizante está presente en la comunicación comercial de múltiples sectores y se difunde desde diversos medios. En este entorno mediático, se ha demostrado que las revistas publican más frecuentemente imágenes de mujeres y niñas sexualizadas que de hombres o niños sexualizados, lo que puede influir en que las adolescentes elijan ropa, peinados y maquillajes sexualizantes, o adopten comportamientos sexuales precoces.

En este sentido, las revistas de moda y estilo de vida son arquetípicas en cuanto a la difusión de imágenes de individuos altamente sexualizados que representan el prototipo de hombre o mujer ideal.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los atributos sexualizantes identificados en la literatura académica pueden agruparse en tres categorías: 1) Los relativos a los códigos de vestimenta y a la desnudez de las personas; 2) Los vinculados a las expresiones e ilustraciones que, en ocasiones, aparecen junto a las imágenes de las personas o en las prendas que llevan; 3) Los asociados a los gestos y las posturas de las personas.

Numerosos estudios advierten de las consecuencias negativas que puede tener la sexualización de los menores en su desarrollo cognitivo, psicológico y social. Se ha demostrado que la exposición a imágenes sexualizadas disminuye las habilidades cognitivas de los menores y fomenta su auto-cosificación y su pérdida de autoestima.

Si bien, los factores externos son los que en muchos casos promueven conductas hipersexualizantes, también son los padres de familia quienes deben permanecer atentos a este tipo de conductas, toda vez que son ellos quienes promueven valores, brindan recursos, vestido, ropa y otro tipo de artículos que pueden sugerir a los menores este tipo de patrones de comportamiento de manera anticipada.

Actualmente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 63, fracción VIII, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán de *Adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil en el Estado.*

Debemos destacar que el fenómeno de “Hipersexualización” también está relacionado con la manera en los padres guían a las hijas e hijos. Si bien, los estímulos sociales que promueven este fenómeno son externos, la realidad es que los padres de familia son, en la mayoría de los casos, los proveedores de ropa, vestido, juguetes, y otros artículos que sexualizan la conducta de los menores.

Derivado de lo anterior buscamos realizar los cambios contrastables en el siguiente cuadro:

---

**LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## TEXTO VIGENTE

### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*ARTÍCULO 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:*

- I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos;*
- II. Registrar su nacimiento ante la oficialía de registro civil correspondiente dentro de los primeros sesenta días de vida;*
- III. Brindarles una educación asegurando que cursen en igualdad de oportunidades, los niveles de la educación básica y media superior;*
- IV. Protegerlos de toda forma de violencia, incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, castigo corporal o cualquier acto que atente*

## TEXTO PROPUESTO

### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*ARTÍCULO 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:*

- I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos;*
- II. Registrar su nacimiento ante la oficialía de registro civil correspondiente dentro de los primeros sesenta días de vida;*
- III. Brindarles una educación asegurando que cursen en igualdad de oportunidades, los niveles de la educación básica y media superior;*
- IV. Protegerlos de toda forma de violencia, incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso,*

# GACETA PARLAMENTARIA

*contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;*

**V.** *Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, incluida la alienación parental, creando condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

**VI.** *Dar en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes;*

**VII.** *Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;*

**VIII.** *Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes siempre que se atienda al interés superior de la niñez;*

**IX.** *Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;*

**X.** *Evitar suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos a niñas y niños de cero a tres años*

*venta, trata de personas, explotación, castigo corporal o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;*

**V.** *Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, incluida la alienación parental, creando condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

**VI.** *Dar en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes;*

**VII.** *Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;*

**VIII.** *Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes siempre que se atienda al interés superior de la niñez;*

**IX.** *Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad,*

# GACETA PARLAMENTARIA

de edad, que conforme a la Norma Oficial Mexicana de la materia se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías;

**XI.** Protegerlos de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente;

**XII.** Educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, Independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

**X.** Evitar suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos a niñas y niños de cero a tres años de edad, que conforme a la Norma Oficial Mexicana de la materia se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías;

**XI.** Protegerlos de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente;

**XII.** Educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

**XIII.** Abstenerse de promover e inculcar expresiones, posturas, códigos de vestimenta, inclinación a tendencias musicales o audio visuales, o cualquier otra manifestación o comportamiento, que pretenda exaltar los atributos sexuales de las niñas y niños.

**XIV.** Abstenerse de facilitar o brindar juguetes, ropa, accesorios o cualquier otro objeto, cuyo uso exalte la imagen corporal de forma sensual o erótica de las niñas y niños.

Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, Independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

La hipersexualización infantil implica un anticipo de la edad en que, sobre todo las niñas, se convierten en adultas, asumiendo patrones y valores muy estereotipados, depositando su atención en el valor sexual y la cosificación. Este proceso se ha acrecentado y agudizado con el auge de las redes sociales, que resultan un bombardeo constante de cómo debe ser un cuerpo femenino para ser aceptado.

Es fundamental que se promuevan leyes para que los padres de familia permanezcan atentos y se abstengan de educar a los menores de maneras adelantadas a su edad, derivado de esto proponemos el siguiente proyecto de decreto:

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

*ARTÍCULO 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:*

- I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos;*
  
- II. Registrar su nacimiento ante la oficialía de registro civil correspondiente dentro de los*

*primeros sesenta días de vida;*

- III. Brindarles una educación asegurando que cursen en igualdad de oportunidades, los niveles de la educación básica y media superior;*
- IV. Protegerlos de toda forma de violencia, incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, castigo corporal o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;*
- V. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, incluida la alienación parental, creando condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. Dar en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes;*
- VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;*
- VIII. Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes siempre que se atienda al interés superior de la niñez;*
- IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;*
- X. Evitar suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos a niñas y niños de cero a tres años de edad, que conforme a la Norma Oficial Mexicana de la materia se encuentren*

# GACETA PARLAMENTARIA

*etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías;*

- XI.** *Protegerlos de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente;*
- XII.** *Educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.*
- XIII.** *Abstenerse de promover e inculcar expresiones, posturas, códigos de vestimenta, inclinación a tendencias musicales o audio visuales, o cualquier otra manifestación o comportamiento, que pretenda exaltar los atributos sexuales de las niñas y niños.*
- XIV.** *Abstenerse de facilitar o brindar juguetes, ropa, accesorios o cualquier otro objeto, cuyo uso exalte la imagen corporal de forma sensual o erótica de las niñas y niños.*

*Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, Independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.*

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 29 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 BIS Y 106 TER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alán Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario de MORENA, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es que los jóvenes al alcanzan la mayoría, de edad mientras cursan la preparatoria, cuenten con los conocimientos necesarios para afrontar las situaciones cotidianas que implican el ejercicio de sus derechos laborales, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Brindarles esta formación desde la etapa escolar no solo les proporciona herramientas para su desarrollo personal y profesional, sino que también contribuye al fortalecimiento del tejido social y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** La educación es la disciplina que se ocupa de los diversos métodos de enseñanza y de aprendizaje en las diferentes instituciones educativas y en los grupos sociales, con el objetivo de transmitir conocimientos, valores, habilidades, creencias y hábitos.

Consiste en un proceso que proporciona al individuo la adquisición de conocimientos, de experiencias y de habilidades con el objetivo de formarlo para que lleve una vida plena y cumpla sus deseos en la mayor medida posible.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, dotar a los jóvenes de conocimientos sobre sus derechos en el ámbito laboral no solo les brinda herramientas para protegerse de posibles abusos por parte de empleadores, sino que también fomenta una cultura de respeto y equidad en el trabajo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

De igual forma, la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas de preparatoria es esencial para formar ciudadanos conscientes de su entorno y comprometidos con la defensa de los valores fundamentales de la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

Al comprender y valorar estos derechos, los jóvenes estarán mejor preparados para enfrentar situaciones de discriminación, injusticia o violación de derechos en cualquier ámbito de sus vidas.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es fundamental que los jóvenes adquieran conocimientos integrales que les permitan desenvolverse de manera plena y consciente en el ámbito laboral y social. En este sentido, la enseñanza de los derechos laborales, los derechos humanos y los aspectos básicos de la administración tributaria a los alumnos de nivel medio superior, particularmente en las escuelas de preparatoria, se erige como una necesidad impostergable.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**UNICO.** – Se adiciona el artículo 106 bis y 106 ter, se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 138 bis, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 106 BIS.** Los modelos y planes de estudio de la educación de media superior, tendrán a su vez un enfoque preparatorio para los alumnos que durante esta educación cumplen la mayoría de edad. Tales programas de estudio y modelos educativos, tendrán en su contenido, la enseñanza de derechos laborales y derechos humanos, así como los aspectos básicos del sistema tributario de nuestro país.

**ARTICULO 106 TER.** En las instalaciones educativas de nivel medio superior, se garantizará la promoción de los derechos humanos, así mismo se impartirá la enseñanza de los derechos laborales y los aspectos básicos del sistema tributario. Esto con la finalidad de que los alumnos que alcanzan la mayoría de edad, estén preparados para las situaciones cotidianas de la vida adulta.

**ARTÍCULO 138. ...**

La impartición de la Educación para Adultos a cargo de las autoridades educativas, se hará conforme a los ordenamientos correspondientes, **y velando en todo momento por el principio de progresividad. Por lo que en la educación para adultos en estricto sentido también se abordara lo pertinente a derechos humanos, derechos laborales y las obligaciones fiscales.**

...

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTICULO 138 BIS.** El estado garantizará que la educación para adultos sea accesible a las personas que incursionaran en el mercado laboral, por lo que esta educación sentara las bases de los derechos laborales, derechos humanos y los aspectos básicos del sistema tributario.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS**  
**VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reforma a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **donación de órganos** con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de abril de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es modificar el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir, la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, dentro de los rubros que la educación media superior habrá de promover entre los estudiantes de dicho nivel.

# GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior, se propone también a manera de armonización con lo contenido en la Ley General de Educación y por la relevancia que implica la cultura de la donación de órganos, sangre y tejidos, para el sistema de salud y el nivel de bienestar de la ciudadanía.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores la Organización Panamericana de la Salud, el trasplante de órganos, tejidos y células se ha convertido en una práctica mundial que puede prolongar la vida y mejorar su calidad. Advierte dicha organización que los avances en las técnicas de ablación, conservación, trasplante e inmunosupresión han mejorado la efectividad, la costo-efectividad y la aceptabilidad cultural de los trasplantes, con el consecuente aumento de la demanda de estas prácticas.

Sin embargo, las capacidades para realizar trasplantes en los diferentes sistemas de salud de la Región son heterogéneas. Pese a la comprobada costo-efectividad del trasplante de riñón para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica refractaria, del reemplazo de córnea o del trasplante de hígado, estos no son aún accesibles para toda la población que los necesita.

**CUARTO.-** Cabe destacar que la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley General de Educación, precisa:

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

**VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;**

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el **artículo 108** de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 108.** La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana, **la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre**, para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS**  
**VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 171 OCTIES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Diana Valeria Barraza Castañeda, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la fracción VI del artículo 171 octies de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de mayo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción VI del artículo 171 octies de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es la modificación de la Ley de Educación de nuestra entidad, con el propósito de incluir dentro de las responsabilidades de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos, contempladas en el capítulo de escuela de padres, su participación en la implementación de cursos de protección civil y primeros auxilios, así como de prevención del acoso escolar y prevención del suicidio, en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos de nuestra entidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores es fundamental que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades de Protección Civil lleven a cabo la capacitación en esta misma materia a través de las escuelas de Padres, que permitan desarrollar las capacidades de los Padres de Familia y los educandos para la autoprotección y el autocuidado, con el fin de lograr el máximo desarrollo de los aprendizajes aplicables ante distintas situaciones de riesgo.

Por otro lado, el acoso escolar poco a poco ha venido captando nuestra atención y más aún que a la fecha representa un verdadero reto a resolver tanto por parte de las autoridades educativas como de cada habitante de nuestro Estado, así como de toda autoridad.

De igual forma el lamentable fenómeno social que significa el suicidio dentro de nuestro territorio pues, año con año, se siguen elevando el número de seres humanos, de ambos sexos, de todos los estratos sociales y de cualquier edad, que deciden terminar con su vida por sus propias manos.

**CUARTO.-** Cabe mencionar que la Ley de Educación del Estado, establece en su artículo 16 que el Sistema Educativo Estatal funcionará con los elementos tales como los educandos, los educadores, y los padres de familia, entre otros.

En relación con lo anterior, el artículo 171 bis de la misma Ley de Educación local, precisa que la escuela para madres y padres será un instrumento enfocado a ofrecer a los mismos estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es un rubro importante es la participación de los Padres de familia en materia de Protección Civil, mismo que es prioritario para proteger a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas y en todo espacio público y privado, así como, enseñarles sobre los peligros a los que pueden estar expuestos para actuar de la mejor manera, antes, durante y después de una emergencia.

Por eso, es fundamental que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades de Protección Civil lleven a cabo la capacitación en esta misma materia a través de las escuelas de Padres, que permitan desarrollar las capacidades de los Padres de Familia y los educandos para la autoprotección y el autocuidado, con el fin de lograr el máximo desarrollo de los aprendizajes aplicables ante distintas situaciones de riesgo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del

# GACETA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**UNICO.** – Se reforma la fracción **VI, del artículo 171 octies de la Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 171 octies.** ...

I a la V...

VI. La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos, **implementando cursos de prevención del acoso escolar, prevención del suicidio, protección civil y primeros auxilios en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos;**

VII a la XII...

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
PRESIDENTA

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
SECRETARIA

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
VOCAL

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS**  
VOCAL

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
VOCAL

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que contiene **adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de septiembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de establecer, que el sector educativo pueda impulsar y fomentar de manera ética el uso de la inteligencia artificial dentro de la educación, como un nuevo modelo de aprendizaje.

**TERCERO.-** Durante la pandemia la enseñanza cambio, se empezó a dictar las clases de forma virtual y a usar la tecnología que se tenía a disposición, actualmente, esta modalidad no ha sido descartada y se sigue con buenos resultados, no solo eso, sino que la implementación de tecnologías en las escuelas cambia la forma que tienen los profesores de impartir sus conocimientos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es así que los cambios tecnológicos afectan la manera de enseñar, la formación ya no es necesariamente presencial. La enseñanza online crece cada vez más de prisa y el uso de instrumentos tradicionales van siendo progresivamente sustituidos por pizarras interactivas, tabletas, ordenadores entre muchos otros.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores el uso de la Inteligencia Artificial conlleva los siguientes beneficios:

- **Facilita la docencia:** Los maestros pueden utilizar la IA para automatizar tareas administrativas, liberándolos para centrarse en la enseñanza. La interacción personal se vuelve el foco principal.
- **Estimula el aprendizaje individual y grupal:** Los sistemas de tutoría inteligentes pueden adaptarse a las necesidades de aprendizaje de cada estudiante, promoviendo un aprendizaje más efectivo, personalizado y atractivo.
- **Permite el monitoreo de los alumnos:** Las aplicaciones de la inteligencia artificial y los algoritmos de IA pueden realizar un seguimiento del rendimiento de los estudiantes en tiempo real, proporcionando una retroalimentación inmediata que puede mejorar la comprensión y retención de la información.
- **Simplifica la gestión educativa:** La IA puede mejorar la eficiencia de las tareas administrativas y de gestión en los centros educativos, desde la programación de clases hasta la gestión de las calificaciones.
- **Promueve la igualdad y la inclusión:** Los sistemas de IA pueden adaptarse a las necesidades de todos los estudiantes, independientemente de su nivel de habilidad, antecedentes o capacidades físicas o intelectuales, teniendo así un impacto de la inteligencia artificial positivo en la igualdad educativa.
- **Combate la deserción escolar:** La IA puede identificar a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela y proporcionar intervenciones tempranas, contribuyendo a mejoras del rendimiento académico y al éxito de cada programa de estudio.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la integración responsable de la Inteligencia Artificial en la educación no solo es inevitable, sino también esencial para desbloquear el potencial completo del aprendizaje. Al comprender su estado actual, aprovechar sus beneficios y explorar las vías futuras, estamos preparados para abrazar un futuro educativo donde la tecnología educativa no solo coexiste con la enseñanza, sino que la potencia.

Esta evolución en la era de la Inteligencia Artificial contribuye no solo a los objetivos educativos, sino también a los objetivos de desarrollo sostenible, promoviendo así una educación que fomente la igualdad de género y la equidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**UNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21.- ...**

**I.- ...**

**Así mismo, establecerá y elaborará programas en la enseñanza de la inteligencia artificial y su sistema se enfatizará de la siguiente manera:**

**a) Beneficios económicos, sociales y culturales;**

**b) Principios básicos;**

**c) Medios para reconocer, interpretar y comprender la información proveniente de estos sistemas;**

**d) Las obligaciones a las que se sujeta;**

**e) Diferentes niveles de riesgo.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

## **LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS  
VOCAL**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HACINAMIENTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado exhorta, al H. Ayuntamiento del municipio de Durango, para que continúe con el programa de construcción de cuartos adicionales en aquellas viviendas que sean habitadas por familias que vivan en condición de hacinamiento y de esta manera mejorar su calidad de vida e incidir directamente en su salud física y mental y con ello poder generar mejores condiciones de vida.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESERVA TERRITORIAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) a destinar recursos extraordinarios al Gobierno del Estado de Durango y a los 39 Ayuntamientos de la Entidad para la adquisición de reservas territoriales en el Estado y Municipios, con el propósito de garantizar la disponibilidad de terrenos para el desarrollo urbano sostenible y la vivienda digna en nuestra entidad, propuesto por la presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS”  
PRESENTADO EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ALERTA REGIONAL” PRESENTADO  
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN  
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL NIÑO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y  
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**